



Expediente: **056600641833**
Radicado: **RE-01867-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/05/2023** Hora: **14:48:09** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número **AU-01192 del 14 de abril del año 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.620**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Miraflores", localizado en la vereda La Gaviota, paraje Miraflores, municipio de San Luis.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02522 del 3 de mayo del año 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal con radicado CE-05982-2023 de 14 de abril de 2023, ingenieras forestales del equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizaron visita técnica de evaluación el día 25 de abril de 2023 al predio Miraflores en la vereda Miraflores, del municipio de San Luis, Antioquia, en compañía del señor Hernando Álzate, persona autorizada por el interesado. De dicha visita se deriva lo que se describe a continuación.

- 3.1.** Para acceder al predio desde el centro urbano del municipio de San Luis se toma la calle que conduce al coliseo, allí se toma la vía a la izquierda que conduce al paraje Miraflores, se recorre aproximadamente 860 m, hasta el punto con coordenadas 6°3'1,18" N - 74°59'7,99" W, el cual da acceso al predio al costado derecho.
- 3.2.** El señor Hernando Álzate, acompañante de la visita, mencionó que hace parte de la junta de acción comunal de la vereda La Gaviota y que desde esta organización se motivaron a apoyar al señor Nicolás de Jesús Llanos Naranjo, dada su situación económica, para que construya una vivienda producto de la madera de diferentes árboles que se ubican en el predio Miraflores, motivo por el cual se allegó la documentación a la Corporación para la tala de 32 árboles.
- 3.3.** Se realizó recorrido en el lugar de interés encontrando que los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento se encontraban asociados a un bosque de galería ya que estaba en la roda de un canal hídrico. No obstante, se identificaron diferentes árboles asociados a una cobertura vegetal correspondiente a pastos limpios (Registro fotográfico), por lo tanto, se procedió a seleccionar 15 árboles en esta área. Acorde a lo mencionado, el trámite debería direccionarse como aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.
- 3.4.** De los 15 árboles, seleccionados por el interesado en la visita técnica, no fue posible determinar el género ni especie de 4, dado que las alturas de los mismos no permitieron observar caracteres de identificación o tomar una muestra. Debido a que los árboles no estaban señalados,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

enumerados o rotulados se relacionan las coordenadas geográficas de los 4 individuos en la Tabla 1.

Tabla 1. Georreferenciación de 4 árboles no viables para el aprovechamiento.

Árbol	Coordenada geográfica	
Indeterminado 1	6°02'59,03" N	74°59'03,0" W
Indeterminado 2	6°02'59,03" N	74°59'04,66" W
Indeterminado 3 y 4	6°02'59,16" N	74°59'04,75" W

3.5. Se procedió a medir el diámetro a la altura del pecho –DAP– y altura de 12 árboles, alguno de ellos ya anillados, considerados viables para la extracción, posteriormente se calculó el volumen total el cual es de 7,12 m³ y un volumen comercial de 4,98 m³. Tabla 2. Los árboles se ubican en las coordenadas 6°02'59,27" N – 74°59'04,87" W y 6°02'59,74" N – 74°59'06,40" W.

Tabla 2. Descripción de la cantidad y volumen de madera de los árboles en pie considerados viables para la extracción.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	Piptocomia discolor	Gallinazo	18,21	0,26	8	4,40	3,08	Tala
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Siete cueros	15,50	0,28	2	1,09	0,76	Tala
Vochysiaceae	Vochysia macrophylla	Dormilón	17,00	0,44	1	1,43	1,00	Tala
Primulaceae	Myrsine sp.	Espadeporo	12,00	0,20	1	0,20	0,14	Tala
Total					12	7,12	4,98	

*Factor de forma: 0,55. **Porcentaje de desperdicio: 30%

3.6. Con base en georreferenciación tomada en visita de campo cargada en el geoportal corporativo, MapGis, la cual a su vez se basa en información de catastro municipal, se encontró que el predio Miraflores se ubica en la vereda El Trique y no La Gaviota.

3.7. Con el fin de evaluar la viabilidad del permiso se consultaron los determinantes ambientales, información disponible igualmente en MapGis, se encontró que el predio no hace parte del sistema de áreas protegidas. Sin embargo, hace parte de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA – del río Samaná Norte, con categorías de ordenación correspondiente a áreas de restauración ecológica.

3.8. Registro Fotográfico:

Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.



Árboles en pie objeto de solicitud de aprovechamiento, algunos anillados.



Árboles que no fue posible identificar la especie.



4. CONCLUSIONES:

4.1. *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio Miraflores ubicado en la vereda El Trique del municipio de San Luis, Antioquia, ubicados en las coordenadas 6°02'59,27" N – 74°59'04,87" W y 6°02'59,74" N – 74°59'06,40" W para las siguientes especies:*

Tabla 2. Descripción de la cantidad y volumen de madera de los árboles en pie considerados viables para la extracción.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial** (m³)	Tipo de
Asteraceae	Piptocoma discolor	Gallinazo	18,21	0,26	8	4,40	3,08	Tala
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Siete cueros	15,50	0,28	2	1,09	0,76	Tala
Vochysiaceae	Vochysia macrophylla	Dormilón	17,00	0,44	1	1,43	1,00	Tala
Primulaceae	Myrsine sp.	Espadero	12,000	0,20	1	0,20	0,14	Tala
Total					12	7,12	4,98	

*Factor de forma: 0,55. **Porcentaje de desperdicio: 30%

4.2. Técnicamente se considera que no es viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio Miraflores ubicado en la vereda El Trique del municipio de San Luis para los árboles con las siguientes coordenadas:

Árbol	Coordenada geográfica	
Indeterminado 1	6°02'59,03" N	74°59'03,0" W
Indeterminado 2	6°02'59,03" N	74°59'04,66" W
Indeterminado 3 y 4	6°02'59,16" N	74°59'04,75" W

4.3. Los árboles se requieren aprovechar con el fin de obtener madera para la construcción de una vivienda y satisfacer necesidades básicas.

4.4. Según georreferenciación tomada en campo y el geoportal corporativo, el predio Miraflores se ubica en la vereda El Trique y no en La Gaviota.

4.5. En la visita de técnica se seleccionaron árboles diferentes a los referidos en la solicitud con el fin de dar viabilidad al trámite estos se encontraban asociados a una cobertura vegetal correspondiente a pastos limpios, por lo tanto, el trámite deberá direccionarse como aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

4.6. Se encontró que el predio Miraflores no hace parte del sistema de áreas protegidas. Sin embargo, hace parte de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA – del río Samaná Norte, con categorías de ordenación correspondiente a áreas de restauración ecológica.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

“(…) *Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.*
(…)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por el señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.620**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Miraflores", localizado en la vereda La Gaviota, paraje Miraflores, municipio de San Luis. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial** (m³)	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	Piptocoma discolor	Gallinazo	18,21	0,26	8	4,40	3,08	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial** (m³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Siete cueros	15,50	0,28	2	1,09	0,76	Tala
Vochysiaceae	Vochysia macrophylla	Dormilón	17,00	0,44	1	1,43	1,00	Tala
Primulaceae	Myrsine sp.	Espadero	12,000	0,20	1	0,20	0,14	Tala
Total					12	7,12	4,98	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos arbóreos, toda vez que no fue posible determinar el género ni especie de 4, dado que las alturas de los mismos no permitieron observar caracteres de identificación o tomar una muestra. Debido a que los árboles no estaban señalados, enumerados o rotulados se relacionan las coordenadas geográficas de los 4 individuos en la Tabla 1.

Tabla 1. Georreferenciación de 4 árboles no viables para el aprovechamiento.

Árbol	Coordenada geográfica	
Indeterminado 1	6°02'59,03" N	74°59'03,0" W
Indeterminado 2	6°02'59,03" N	74°59'04,66" W
Indeterminado 3 y 4	6°02'59,16" N	74°59'04,75" W

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.620**, que deberá suspender la práctica de anillado de árboles.

ARÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello, el señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.620**, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

- Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, es decir, por cada árbol aprovechado de especies nativas deberá sembrar 4 árboles. En este caso el interesado deberá plantar 48 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo

(*Inga* sp), *Guadua* (*Guadua angustifolia*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1'032.288), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 48 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, las siguientes:

- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **Cornare** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx?ReturnUrl=%2fSILPA%2fTestSilpa%2fSecurity%2fdefault.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a **Cornare** al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a **Cornare**, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a la oficina de la Regional Bosques ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-7293-2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.620**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 04/05/2023
Expediente: 056600641833
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Técnico: Tatiana Urrego